

CVOE-05-20211022007485

Señor:

JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO

Predio: Rural (Según FMI), Lote 1 (Según Título Antecedente) Casa vda Iguamena (Según IGAC)

Vereda: La esmeralda (Según FMI), Iguamena (Título Antecedente), Iguamena (Consulta Base Catastral IGAC)

Aguazul- Casanare

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN No. 010 DE JULIO DE 2015.**Asunto:** *Publicación comunicación Error Formal del Predio, CVY-07- 119*

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal.

HACE SABER

Que el día Doce 12 de octubre de 2021, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. – COVIORIENTE S.A.S.**, expidió el oficio de Comunicación No **CVOE-05-20211012007186** por medio del cual se corrige un error formal contenido en el oficio de Notificación por Aviso de Oferta de Compra No. **CVOE-05-20210719005125**, dirigida a la **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO.**, cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-05-20211022007485

COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
CVY-07-119

CVOE-05-20211012007186

Señor:

JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO

Predio Rural (Según LUG), Lote 1 (Según Plan Aterramento), Casa vda Iguamena (Según GAC)

Vereda: La esmeralda (Según Plan Iguamena (Plan Aterramento)), Iguamena (Comuna de Casanare)

Aguazul- Casanare

Ref. Contrato de Concesión No. 010 de 2015. PROYECTO "Villavicencio -
Yopal"Asunto: Por medio del cual se corrige un error formal en el oficio No.
CVOE-05-20210719005125 del 21 de julio de 2021.

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viajero que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, el Proyecto de Infraestructura denominada Corredor Vial Villavicencio - Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015; por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.**, requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio - Yopal.

Que el día 21 de Julio de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** expidió el oficio **NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210719005125** por medio del cual se realiza la Notificación por aviso de la Oferta de



CVOE-05-20211022007485

COMUNICACIÓN ERROR FORMAL CVY-07-119

contra No. **CVOE-05-20210524004510** del 25 de junio de 2021, dirigida a la **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO**. **CVOE-05-20211012007186**

Que, en el oficio de **NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210719005126** de fecha 21 de Julio de 2021, se cometió un por error involuntario en la transcripción del acto que se iba a comunicar, teniendo en cuenta que se manifestó lo siguiente:

NOTIFICACION POR AVISO CVY-07-119

CVOE-05-20210719005126

Formulario de NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210719005126. Incluye campos para datos de la oferta, el oferente (JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO), y el adjudicatario. Hay una marca '39' escrita a mano en la parte superior derecha del formulario.

Que, ante la imposibilidad de sufrir la notificación personal al señor **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO CHAPARRO**, y en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACION POR AVISO** de la oferta formal de compra contenida en el oficio No. **CVOE-05-20210524004510** de fecha 25 de junio de 2021, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que, en aras de ser garantistas, mediante el presente acto procedemos a comunicar la imprecisión de transcripción en **NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210719005126** de fecha 21 de Julio de 2021, conforme a lo preceptuado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente:



CVOE-05-20211022007485

COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
CVY-07-119

CVOE-05-20211012007186

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

De conformidad con lo indicado en el acápite anterior, se corrige y comunica lo descrito en el oficio **CVOE-05-20210719005125 (NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA)**, de fecha 21 de julio 2021 de en el sentido de establecer que lo correcto es indicar que se debió estipular:

"JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO".

Que, de acuerdo con lo contenido en la norma, se entiende subsanado la imprecisión involuntaria en la **NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA**.

Por último, se informa que todo lo indicado en los oficios **CVOE-05-20210719005125 (NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA)**, de fecha 21 de julio de 2021 dirigido a **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO**, se mantiene bajo los mismos términos y condiciones, de la misma manera que la presente corrección no cambia el sentido de la comunicación y la publicación de la misma, teniendo en cuenta que se trata de un simple error de digitación o transcripción, ajuste que no da lugar a cambios en el sentido material, ni revive términos legales es de aclarar que la descripción técnica, jurídica o los valores establecidos en la oferta económica en esta contenida son los mismos.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Firmado por: LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Responsable de Legales CVY

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Edificio 219 Abogates Piedad
Km 10, C. 10 Ma. - Bogotá Supercentro Piedad
Apt. 10, C. 10 Ma. - Bogotá Supercentro Piedad
Vía: Bv. M.A.C. - Hospital Ciudad Expansión CVY
CC: Bvías



CVOE-05-20211022007485

Que, a la fecha no se ha podido entregar la Comunicación de error Formal de la **NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210719005125** de fecha 21 de Julio de 2021 a **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

En consecuencia, y ante el desconocimiento de información adicional sobre su ubicación, se fija la presente publicación de comunicación de error formal en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co, y se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de COVIORIENTE S.A.S. ubicada en la Diagonal 9 No. 7-70 de la ciudad de Yopal (Casanare).

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
YOPAL Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 27 OCT. 2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 03 NOV. 2021 LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-10-25 04:36:08
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S



**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
CVY-07-119**

CVOE-05-20211012007186

Señor:

JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO

Predio: Rural (Según FMI), Lote 1 (Según Título Antecedente) Casa vda Iguamena (Según IGAC)

Vereda: La esmeralda (Según FMI), Iguamena (Título Antecedente), Iguamena (Consulta Base Catastral IGAC)

Aguazul- Casanare

Ref. Contrato de Concesión No. 010 de 2015, PROYECTO “Villavicencio - Yopal”

Asunto: *Por medio del cual se corrige un error formal en el oficio No. CVOE-05-20210719005125 del 21 de julio de 2021.*

Cordial saludo:

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE SAS**, el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare - Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio - Yopal, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme a lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1450 de 2011 y el documento integrante de dicha Ley “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos” donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, el Proyecto de Infraestructura denominado Corredor Vial Villavicencio – Yopal, se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 575 del 24 de marzo de 2015; por lo cual, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 105 de 1993, a través de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S., requiere realizar la adquisición predial de los inmuebles incluidos dentro del corredor Vial Villavicencio – Yopal.

Que el día 21 de Julio de 2021, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE - COVIORIENTE S.A.S.** expidió el oficio **NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA No. CVOE-05-20210719005125** por medio del cual se realiza la Notificación por aviso de la Oferta de



**COMUNICACIÓN ERROR FORMAL
CVY-07-119**

CVOE-05-20211012007186

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

De conformidad con lo indicado en el acápite anterior, se corrige y comunica lo descrito en el oficio **CVOE-05-20210719005125 (NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA)**, de fecha 21 de julio 2021 de en el sentido de establecer que lo correcto es indicar que se debió estipular:

“JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO”.

Que, de acuerdo con lo contenido en la norma, se entiende subsanado la imprecisión involuntaria en la **NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA** .

Por último, se informa que todo lo indicado en los oficios **CVOE-05-20210719005125 (NOTIFICACION POR AVISO DE LA OFERTA DE COMPRA)**, de fecha 21 de julio de 2021 dirigido a **JOHN MILLER DOMINGUEZ LIEVANO**, se mantiene bajo los mismos términos y condiciones, de la misma manera que la presente corrección no cambia el sentido de la comunicación y la publicación de la misma, teniendo en cuenta que se trata de un simple error de digitación o transcripción, ajuste que no da lugar a cambios en el sentido material, ni revive términos legales es de aclarar que la descripción técnica, jurídica o los valores establecidos en la oferta económica en esta contenida son los mismos.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2021-10-12 07:29:24

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S.

Elaboró: Z.L.V Abogada Predial.
Revisó: O.J.C.M.- Abogado Supervisor Predial
Aprobó: C.O.M- Coordinadora Predial.
Vo. Bo: M.A.C, Abogada Gestión Contractual CVO

CC Archivo

